



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 04 de Noviembre de 2002

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metroológicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SCFI-1994, INSTRUMENTOS DE MEDICION-INSTRUMENTOS PARA PESAR DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMATICO-REQUISITOS TECNICOS Y METROLOGICOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 33, 34 y 40 de su Reglamento; y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y después de haber obtenido la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, en su sesión celebrada el 11 de diciembre de 2001, expide el siguiente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metroológicos.

En los términos del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y como resultado del avance tecnológico que han registrado las empresas fabricantes de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático a nivel nacional, las cuales fabrican y comercializan en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Proyecto tiene por objeto adicionar el capítulo 2 Referencias y modificar los incisos 3.1.9, 3.3.1, 3.3.1.1, 3.3.1.3, 3.3.1.6, 3.4.1, 4.3, 5.6.2.1 y 5.10, así como los incisos B.1.3.3.2, B.1.3.5.1, B. 1.3.6, B. 1.3.7 y B. 1.1.3.8 del apéndice B a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, razón por la cual exclusivamente se publican los mismos para consulta pública.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se publica el presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, extensión 4169, fax 55 20 97 15, e-mail avargas@economia.gob.mx, para que en los términos de la ley se consideren en el seno de dicho Comité.

Durante este lapso, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultada gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en el domicilio antes citado o bien en la página de Internet de esta Secretaría: <http://www.economia.gob.mx>.

México, D.F., a 21 de octubre de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SCFI-1994, INSTRUMENTOS DE MEDICION-INSTRUMENTOS PARA PESAR DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMATICO-REQUISITOS TECNICOS Y METROLOGICOS

En la elaboración de la presente Modificación participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ACE MEXICANA DE BASCULAS, S.A.
- ASESORIA INTEGRAL DE BASCULAS, S.A. DE C.V.
- AUTOMATIZACION BASCULAS Y CONTROL, S.A. DE C.V.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 04 de Noviembre de 2002

- BMMEX, S.A. DE C.V.
- BASCULAS BRAUNKER, S.A. DE C.V.
- BASCULAS ESHER, S.A.
- BASCULAS LA MUNDIAL
- BASCULAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.
- BASCULAS NUEVO LEON, S.A. DE C.V.
- BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.
- BASCULAS TAPIA, S.A. DE C.V.
- BIZERBA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- BOEHRINGER-INGELHEIM PROMECO, S.A. DE C.V.
- CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA
- CENTRO DE VALIDACIONES Y CALIBRACIONES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- FABRICA DE BASCULAS ANPESA, S.A. DE C.V.
- INGENIERIA INDUSTRIAL DE PRECISION CARBARIN, S.A. DE C.V.
- INGENIERIA EN SISTEMAS Y PESAJE, S.A. DE C.V.
- INPROS, S.A. DE C.V.
- INSCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- INTERNACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V.
- LABORATORIO ING. MA. MAGDALENA PACHECO MONTOYA Y/O METROLOGIA PROFESIONAL
- LABORATORIO DE METROLOGIA RAYMUNDO RIVERA ROSAS
- COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
- Laboratorio de Pruebas de Equipo y Materiales
- LA CASA DE LA BASCULA, S.A. DE C.V.
- MASSTECH, S.A. DE C.V.
- METTLER TOLEDO, S.A. DE C.V.
- NACIONAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS, S.A. DE C.V.
- OHAUS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- PROFESIONALES EN METROLOGIA INTEGRAL
- SECRETARIA DE ECONOMIA
- Dirección General de Normas



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 04 de Noviembre de 2002

- SERVICIO DE BASCULAS
- SISTEMAS DE VERIFICACION METROLOGICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- SQ INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- TECNICOS ASOCIADOS BASCULAS ELECTRONICAS, S.A. DE C.V.
- VIRGINIA DIAZ ROJAS
- VOLUMEX, S.A. DE C.V.

PRIMERO.- Se adiciona el capítulo 2 Referencias y se modifican los incisos 3.1.9, 3.3.1, 3.3.1.1, 3.3.1.3, 3.3.1.6, 3.4.1, 4.3, 5.6.2.1 y 5.10, de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos, así como los incisos B.1.3.3.2, B.1.3.5.1, B.1.3.6, B.1.3.7 y B.1.3.8 del apéndice B de la citada Norma, para quedar como sigue:

"2 REFERENCIAS

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

- NOM-001-SCFI-1993 Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de Seguridad y Métodos de prueba para la aprobación de tipo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de octubre de 1993.
- NOM-008-SCFI-1993 Sistema General de Unidades Medida, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de octubre de 1993.
- NMX-CH-9-1994-SCFI Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Métodos de prueba, Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 1 de marzo de 1994.
- NMX-Z-055-1997:IMNCMetrología-Vocabulario de términos fundamentales y generales, Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 17 de enero de 1997.
- NMX-Z-012/2-1987-SCFI Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas, Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 28 de octubre de 1987.
- NOM-038-SCFI-2000 Pesas de clase de exactitud E_1 , E_2 , F_1 , F_2 , M_1 , M_2 y M_3 , publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 26 de febrero de 2001."

"3.1.9 kilogramo

..."

"3.3.1 Alcance de medición"

"3.3.1.1 Alcance máximo [Máx]

Alcance máximo sin tomar en cuenta el alcance aditivo de tara"

"3.3.1.3 Alcance de medición automática

Alcance de pesaje dentro del cual el equilibrio se obtiene sin intervención del operador"



DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 04 de Noviembre de 2002

C_1 es la curva de error debido a un factor de influencia o a una perturbación (1);

E_{Sp} es el error de indicación evaluado durante el lapso de la prueba de estabilidad;

I es el error intrínseco (3.5.5.2);

V es la variación en los errores de indicación durante el lapso de prueba de estabilidad.

Situación 1.- Muestra el error E_1 de un instrumento debido a un factor de influencia o a una perturbación. I_1 es el error intrínseco. La falla (3.5.5.5.) debido a factor de influencia o perturbación aplicada es igual a E_1 menos I_1 .

Situación 2.- Muestra el error promedio $E_{Sp\text{lav}}$ del instrumento después de la prueba de durabilidad, algunos otros errores E_{Spi} y E_{Spk} , y los valores de los errores extremos, E_{spm} y E_{spn} , siendo todos estos errores evaluados en diferentes momentos durante la prueba de durabilidad. La variación de V en los errores de indicación durante la prueba de durabilidad es igual a $E_{spm} - E_{spn}$.

(1) Para los propósitos de esta ilustración se supone que el factor de influencia o la perturbación tiene una influencia sobre la curva de error que no es aleatoria.

Se proporcionan procedimientos de prueba para establecer la conformidad del instrumento con los requisitos de esta Norma. Las pruebas deben aplicarse y se debe usar el Reporte de Evaluación, para facilitar el intercambio y la aceptación de resultados de pruebas por las autoridades metrológicas correspondientes."

"5.6.2.1 A menos que se indique otra cosa, se debe aplicar una carga mínima equivalente a 1/3 de la suma del alcance máximo y el correspondiente efecto máximo aditivo de tara."

"5.10 Exactitud

Para instrumentos menores o iguales a 5,000 kg se debe efectuar esta prueba, debiendo aplicar lo establecido en el inciso 6.4.2 de la Norma Mexicana NMX-CH-9 (ver 2 Referencias).

Para instrumentos mayores a 5,000 kg se debe utilizar por lo menos el 10% del alcance máximo de medición en pesas patrón. Se puede utilizar material de sustitución después de 10% del [Máx]. Esto aplica únicamente para instrumentos donde el receptor de carga es una plataforma."

"B.1.3.3.2 Evaluación del funcionamiento del pesaje

En aquellos instrumentos para pesar donde se emplean pesas de 1 mg a 5,000 kg se deben utilizar pesas de acuerdo a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SCFI-2000 (ver 2 Referencias) y cumplir con lo indicado en 5.7.1."

"B.1.3.5.1 A menos que se indique otra cosa, se debe aplicar una carga equivalente a 1/3 de la suma del alcance máximo y el correspondiente efecto máximo aditivo de tara.

Solución aceptable: se podrá realizar esta prueba sin considerar el efecto máximo aditivo de tara."

"B.1.3.6 Prueba de excentricidad

Se debe usar preferiblemente una carga equivalente a 1/3 del [Máx]. Las pesas que conforman la carga deben ser colocadas evitando demasiado apilamiento dentro del segmento a ser probado. La carga debe ser aplicada



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 04 de Noviembre de 2002

centralmente si se usa una sola pesa. En el caso de usar varias pesas, se deben colocar uniformemente sobre el segmento.

La localización de la carga debe ser indicada sobre un croquis en el Informe de Evaluación."

"B.1.3.7 Prueba de repetibilidad

Se realizan dos series de pesadas, colocando las cargas en la misma posición sobre el centro del receptor de carga. La primera serie se realiza con una carga cercana al 50% y otra cercana al 100% de [Máx]. Para instrumentos con [Máx] menor o igual a 5,000 kg, cada serie debe consistir de 10 pesadas. Para instrumentos con [Máx] mayor a 5,000 kg, cada serie consistirá de por lo menos tres pesadas. Las lecturas se hacen cuando el instrumento está cargado y cuando el instrumento es descargado. En el caso de una desviación de cero entre pesadas el instrumento debe ser reajustado a cero o la desviación se toma en cuenta para los cálculos.

Si el instrumento está provisto de un dispositivo de mantenimiento del cero, el mismo debe estar en operación durante la prueba."

"B.1.3.8 Contraseña de verificación

Una vez realizada la verificación y determinado que el instrumento cumple satisfactoriamente los requisitos especificados en esta Norma, se procede a colocar las calcomanías correspondientes, en un lugar visible que denote que éste ha sido verificado, se expide el dictamen de verificación correspondiente con los datos de identificación del instrumento y del lugar en donde se encuentra operando, cuando sea de instalación fija."

SEGUNDO.- Se derogan el penúltimo párrafo del inciso 5.1.1, el primer párrafo de la nota del inciso 5.2, los párrafos 3 y 4 del inciso B.1.3.6 y la nota del inciso B.1.3.7.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Modificación, una vez publicada en forma definitiva, entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 21 de octubre de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.